

**MEMORIA ANUAL DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL
DE MURCIA
CORRESPONDIENTE AL AÑO 2.024**

El **Artículo 11 de la LEY 2/1.974**, de 13 de febrero **DE COLEGIOS PROFESIONALES**, en su redacción por la Ley 15/2.009, de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio, establece que:

“Las **Organizaciones Colegiales** ESTARÁN SUJETAS al principio de **TRANSPARENCIA EN SU GESTIÓN**. Para ello, cada una de ellas deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o

reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

Cuando proceda, los datos se presentarán desagregados territorialmente por corporaciones.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

3. El Consejo General hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.”

Y, el artículo 16 del **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR del Ilustre Colegio Notarial de Murcia**, aprobado por acuerdo de la Junta General del Colegio en sesión de 28 de marzo de 2.011, *incorpora dicho principio de transparencia* al ordenamiento interno, y proclama que:

“LA JUNTA DIRECTIVA SE SUJETARÁ AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA EN SU GESTIÓN. A este respecto, **elaborará anualmente una Memoria**, con al menos la siguiente información:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados, así como el importe de las cuotas aplicadas.

b) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos sancionadores en fase de instrucción o que hayan adquirido firmeza, con indicación de la infracción a que se refieran.

c) Referencia a las quejas y reclamaciones formuladas por los usuarios del servicio notarial.

d) Situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de la Junta

Directiva.

Dicha Memoria anual será objeto de publicación en la página Web del Colegio, y que se remitirá al Consejo General del Notariado”.

EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ANTERIORES, esta Junta Directiva en sesión celebrada el día ** de *** de 2.025 ha aprobado la presente Memoria correspondiente al año 2.024, que será objeto de remisión al Consejo General del Notariado y de publicación en la página Web del Colegio “www.colegionotarialdemurcia.es”.

La Memoria Anual 2.024 del Ilustre Colegio Notarial de Murcia se desglosa, de acuerdo con las disposiciones anteriores, y al igual que en los ejercicios anteriores, en los siguientes epígrafes:

1.- INFORME ANUAL DE GESTIÓN ECONÓMICA, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y retribución de los miembros de la Junta de Gobierno, así como el importe de las cuotas aplicadas, desglosadas por conceptos.

2.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CONTRATACIÓN.

3.- Información agregada y estadística relativa a los PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES en fase de instrucción o que hayan adquirido firmeza, con indicación de la infracción a que se refieran, y sanción impuesta en su caso, de acuerdo en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

4.- Referencia a las QUEJAS Y RECLAMACIONES formuladas por los usuarios del servicio notarial, y en su caso, estimación o desestimación de las mismas, de acuerdo en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

5.- ACTIVIDAD CULTURAL: Reuniones y Jornadas. Comisión de Cultura.

6.- OTROS ACUERDOS de Junta Directiva.

7.- INCOMPATIBILIDADES Y SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES en que se encuentren los miembros de la Junta Directiva.

8.- Información estadística sobre ACTIVIDAD DE VISADO.

1.- INFORME ANUAL DE GESTIÓN ECONÓMICA.

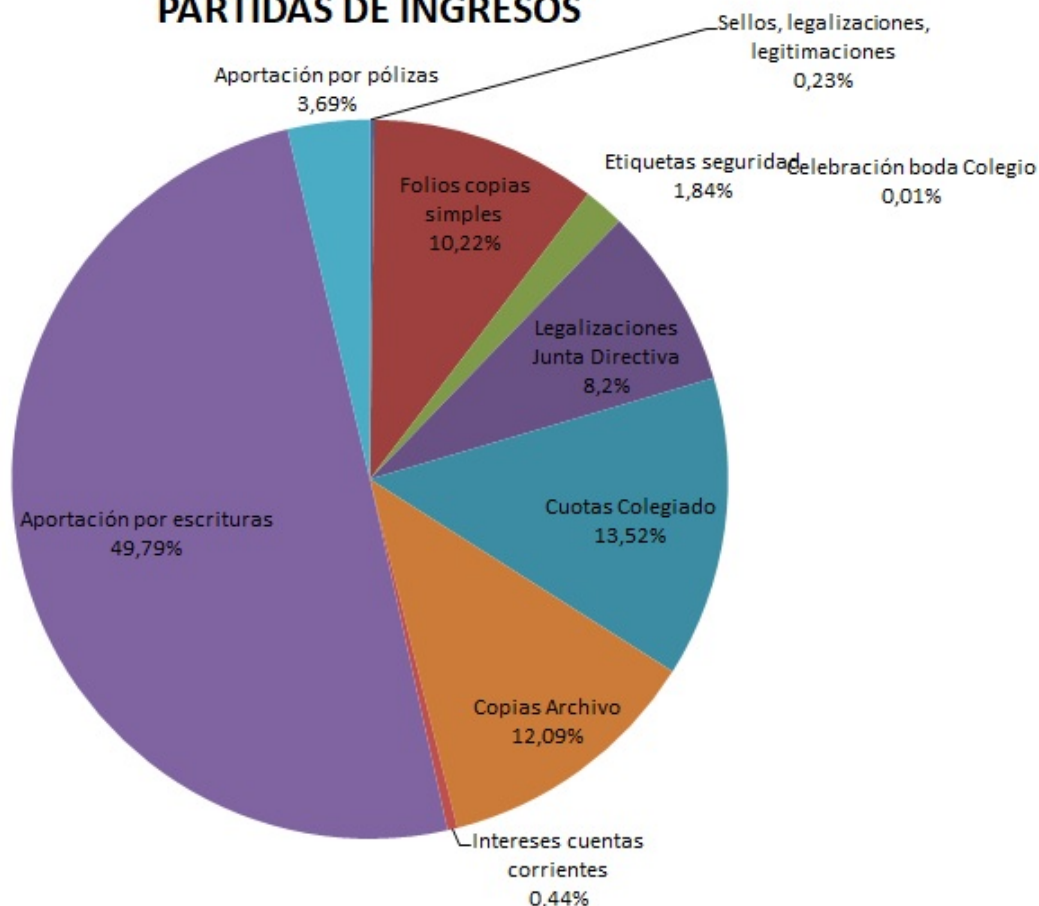
La Memoria Económica se circunscribe a la ejecución del Presupuesto económico del **ejercicio 2.024**, que fue sometido a la aprobación de la Junta General Ordinaria Anual de este Colegio celebrada en la sede Colegial, (calle Alfaro, 5, de la ciudad de Murcia) **el día 26 de marzo de 2.025**.

El detalle de la ejecución del presupuesto fue aportado por la Junta Directiva, y se puso a disposición de todos los colegiados tanto con la documentación enviada para la convocatoria de la Junta General Ordinaria comunicada por correo corporativo, como en formato papel a disposición de los colegiados presentes en la propia sesión de la Junta General Ordinaria.

PARTIDA DE INGRESOS 2.024.

En relación con la ejecución del presupuesto correspondiente al año 2.024, a pesar del mantenimiento de la situación bélica internacional (Guerras de Ucrania y Gaza), el capítulo de INGRESOS se ha ejecutado por encima de lo presupuestado hasta el **111,49%**: de **960.850,00€** presupuestados a **1.071.249,66€** ejecutados, que contrastan con los **731.679,22€** ejecutados en 2.023, lo que supone un **46,40%** más ejecutado que en el ejercicio anterior.

PARTIDAS DE INGRESOS



De las doce partidas presupuestarias, en tres de ellas es prácticamente coincidente lo presupuestado con lo ejecutado, como sucede con las partidas de ingresos: “etiquetas de seguridad”, “cuotas colegiado” y “Aportación por pólizas”; seis partidas se han cubierto al alza: “sellos legalizaciones y legitimaciones”, “folios de copias simples”, “Intereses por Cuentas Corrientes”, “Aportación por escrituras”, “Copias de archivo” y “legalizaciones Junta Directiva”, y por el contrario, no se han cubierto las previsiones de las partidas de, “Celebración bodas Colegio Notarial”, “gestión de Ancert”, y “certificaciones de pólizas”.

En cuanto a las partidas más cuantiosas, y el porcentaje que suponen para los ingresos del Colegio, destacan por el siguiente orden:

“**Aportación por escrituras**”, representa un porcentaje del **49,79%** de los ingresos del Colegio (34,93% en 2.023, 34,39% en 2.022, 36,504% en 2.021, 34,25% en 2.020, y 35,18% en 2.019),

“**cuotas de colegiado**” que representa un porcentaje del **13,52%** (10,24% en 2.023, 9,88% en 2.022, 10,254% en 2.021, 11,80% en 2.020 y 11,48% en 2.019),

“Copias de archivo” que representa un porcentaje del **12,09%** (16,57% en 2.023, 17,77% en 2.022, 15,011% en 2.021, 12,99% en 2.020, y 14,84% en 2.019),

“folios de copias simples” que representa un porcentaje del **10,22%** (16,09% en 2.023, 13,22% en 2.022, 14,982% en 2.021, 17,29% en 2.020, y 18,04% en 2.019),

“legalizaciones Junta Directiva”, que representa un porcentaje del **8,20%** (11,87% en 2.023, 15,47% en 2.022, 11,867% en 2.021, 8,72% en 2.020 y 9,63% en 2.019),

“Aportación por pólizas”, que representa un porcentaje del **3,69%** (5,86% en 2.023, 5,41% en 2.022, 6,643% en 2.021, frente al 10,25% coyuntural de los ingresos del Colegio en 2.020 y el 5,55% en 2.019).

Lo ejecutado por dichas seis partidas asciende a la cantidad de **1.044.564,67€**, que representa conjuntamente el **97,50%** de los ingresos del Colegio en el ejercicio 2.024, frente a los 699.292,07€, 728.444,24€, 691.844,27€ y 599.760,22€ respectivamente, ingresados por las mismas partidas en los ejercicios 2.023, 2.022, 2.021 y 2.020.

Pasando al examen de dichas partidas:

-“Aportación por escrituras”: (**533.248,10€**, ejecutado al 113,22%) frente a 471.000€ presupuestados. Dicho aumento contrasta con lo ejecutado en los ejercicios anteriores, así por ejemplo los 255.577,20€ ingresados en el ejercicio 2.023, los 260.609,40€ ingresados en el ejercicio 2.022 y los 265.113,20€ ingresados en el ejercicio 2.021, **en los que la aportación colegial** por cada instrumento público autorizado era de **1,5€ con excepción de** poderes electorales, protestos y actas de transparencia material LCCI, aportación que por acuerdo colegial de la **Junta General de celebrada el día 11 marzo de 2.024** fue incrementado a **3,00€** por cada instrumento público autorizado, **con excepción de** poderes electorales, protestos y actas de transparencia material LCCI.

-“cuotas de colegiado”: (**144.900,00€** ejecutado al 99,38%), a razón de **150€ mensuales** por colegiado, frente a los **74.925,00€ y 74.850,00€** ejecutados respectivamente en 2.023 y 2.022, a razón de **75€ mensuales** por colegiado, tras haberse así mismo incrementado la cuota colegial en la citada Junta General celebrada el día **11 marzo de 2.024**, y lo que ha supuesto en términos absolutos pasar, en dicha partida de un presupuesto ejecutado en 2023 de 74.925,00 € a 144.900,00 €.

-“Copias de archivo”: (129.530,08€ ejecutado al 117,75%) frente a los 121.220,63€ ejecutados en 2.023.

-“Legalizaciones Junta Directiva”: (87.780,25€ ejecutado al 103,27%), prácticamente coincidente con los 86.967,55€ ejecutados en 2.023.

De dicha cantidad de 87.780,25€, 25.997,75€_corresponden a Legalizaciones y apostillas procedentes de Colegiados (Comisión Delegada) frente a los 32.419,15€ en 2.023 y 25.924,30€ en 2.022, y 61.782,50€ corresponden a Legalizaciones y apostillas realizadas en el Colegio Notarial) frente a los 54.548,40€ ingresados en 2.023 y los 91.245,20€ ingresados en 2.022.

-“Folios copias simples”: (109.557,64€ ejecutado sorprendentemente al 133,61%) frente a los tímidamente 82.000€ presupuestados, manteniendo la subida de su consumo en 2.023 con 117.769,29 ejecutados, que rompían la tendencia a la recesión de su consumo con repercusión directa de lo ingresado por esta partida en los últimos ejercicios: 100.203,93€ en 2.022, 108.806,64€ en 2.021, 108.763,46€ en 2.020 (108.763,46€).

-“Aportación por pólizas”: (39.548,60€ frente a los 40.000,00€ prudentemente presupuestados, ejecutado el presupuesto al 98,87%), frente a los 42.832,40€ ejecutados en 2.023 y 41.030,60€ ejecutados en 2.022, aportándose desde dicho año 2.022, la suma de **1,30€ por instrumento**.

Mención aparte merecen las partidas de:

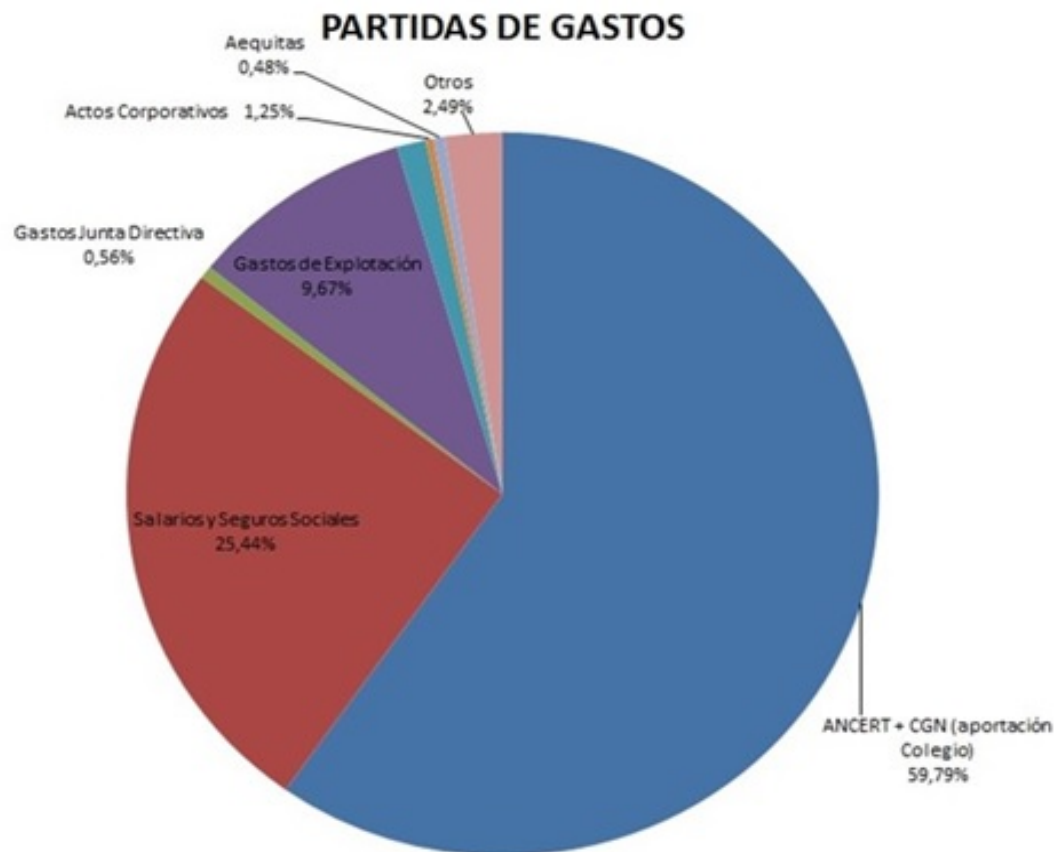
“Intereses de cuentas corrientes”, ejecutado al **205,60 %**, partida que ya comenzó a generar de nuevo alguna rentabilidad en el año 2.023. En 2.022, tras vencer algunos productos se hicieron por la Junta Directiva nuevas inversiones con un horizonte de dos años, acomodando las mismas a los intereses de mercado, gestionando la eliminación de las comisiones de mantenimiento de las cuentas, algunas de ellas más que significativas. Esta Junta Directiva ha optado por rechazar cualquier inversión de riesgo o cuyo horizonte temporal vaya más allá de la duración de los cargos de la misma.

“gestión de Ancert”: esta partida ha desaparecido (no se tuvo en cuenta al elaborar el presupuesto para 2024, que desaparecía en 2023), puesto que ahora los recibos los gira directamente ANCERT a los colegiados y no se lleva ya la gestión de

cobro por el Colegio. El Colegio deja de llevar la gestión de cobro de la cuota notarial tecnológica (fras. CTS) que pasa a cobrar Ancert directamente a los notarios (fras. DRI).

Finalmente, en cuanto a la partida número 12ª: **“Celebración bodas en la Sede del Colegio Notarial”**, con **250,00 €** presupuestados como en ejercicios anteriores, se ha ejecutado al 60%, con 150,00€ a razón de 50,00€ ingresados por cada boda, lo que se traduce en la celebración solamente de tres bodas en la sede Colegial. Realidad que sin embargo, no se corresponde con la creciente de la autorización de escrituras de matrimonio por Notario, bien en los despachos profesionales bien fuera de los mismos pero siempre dentro de su plaza, atendidas las circunstancias concurrentes y previa autorización de la Junta Directiva.

PARTIDA DE GASTOS 2.024.



Con relación a la **PARTIDA de GASTOS**, el presupuesto de gastos se ha ejecutado también a la baja, por lo que de un total de gasto presupuestado de **960.850,00€**

(716.950€ en 2.023) han sido ejecutados **932.544,29€**, lo que supone una ejecución al **97,05%**, frente a un presupuesto de gasto ejecutado en 2.023 del **99,42%** (**712.765,66€**).

De los Capítulos del presupuesto de Gastos, existen aquellos que por su naturaleza tienen **una cuantía preestablecida y han sido ejecutados al 100%**, como son, el 9º “Atenciones sociales” con 3.000,00€; el 15º “Aportaciones Aequitas” con 4.500,00€, y el 11º “**Aportaciones al Consejo General del Notariado**”, con **557.583,93 €**, partida esta última que representa prácticamente el **60% del gasto colegial**, frente a los 50,42 % y 48,73% respectivamente de los dos ejercicios inmediatos anteriores.

De dicho importe **557.583,93 €**, 510.962,01 € corresponden a “Consejo General de Notariado” y 46.621,92€ a “ANCERT”, habiendo pasado el importe propio de las “Aportaciones al Consejo General del Notariado”, de **310.430,29€ en 2.023, a 510.962,01 € en 2.024**, lo que supone un **65% más aportado** por este capítulo que en el ejercicio de 2.023, que ya suponía un 4,94% más que en el ejercicio de 2.022; y a “ANCERT”, de **48.946,81€ en 2.023 a 46.621,92 en 2024**.

Dicho incremento en la aportación al “Consejo General de Notariado” viene motivado por el cambio de modelo que se pretende en el Consejo General del Notariado, de una parte, para financiar el desarrollo de la Sede Electrónica vinculado en parte a la Ley 11/2.023, de 8 de mayo de digitalización de actuaciones notariales y registrales y otros contenidos, a la reestructuración de ANCERT y del Centro Tecnológico, incrementándose el flujo de información entre el Centro Tecnológico y el Consejo General del Notariado, que ha cambiado la relación económica entre los dos, de manera que el Centro Tecnológico ya no factura como cuota colegial a los colegiados (como veíamos en la partida 9 del presupuesto de Ingresos, que ha desaparecido), sino que la facturación es al Consejo, y éste lo repercute en los Colegios (lo que justifica la subida de la cuota); y de otra, para financiar el cambio de modelo en orden a conseguir un aumento de la presencia notarial en la toma de decisiones políticas especialmente, para compensación institucional y asesoramientos.

Dichas “Aportaciones al Consejo General del Notariado” se sufragan con la cuota variable que satisfacen los colegiados al Colegio como cantidad mensual prevista en el artículo 316.4 del Reglamento Notarial, que establece: “Constituyen ingresos de los Colegios Notariales: 4. Una cantidad mensual que en ningún caso podrá tener carácter

progresivo, ni podrá determinarse con arreglo al volumen de ingresos de los notarios. En la determinación de esta cuota será preciso que la Junta Directiva del Colegio identifique el servicio y financiación que el mismo exija.”

Dicha cuota variable se estableció por la Junta General del Colegio celebrada el día 11 de marzo de 2.024, en 3,00 euros por instrumento autorizado (con las excepciones ya referidas), manteniéndose en 1,30 euros la aportación por póliza intervenida, y la cuota mensual en 150 euros mensuales por colegiado.

En la antedicha Junta General de marzo de 2024, se adoptó así mismo, modificar el importe de “Aportaciones Aequitas” del capítulo 15º, estableciendo una aportación fija en 4.500,00€, y suprimiendo la anterior aportación variable en función del Presupuesto (0,7 % del Presupuesto de ingresos).

En cuanto a los demás capítulos, siguiendo el criterio de austeridad y control del gasto corporativo mantenido por esta Junta Directiva, se han ejecutado ligeramente a la baja, incluido el Capítulo 4º relativo a “Gastos representación Junta Directiva” (ejecutado al 65,78% de 8.000,00€ presupuestados a un ejecutado de 5.262,41€), y desviado ligeramente al alza el Capítulo 1º relativo a “Personal”, de 234.000,00€ presupuestados a un ejecutado de 237.202,24€.

Examinando este Capítulo 1º relativo a **“Personal”**: durante el año 2.024, no ha habido cambios en el personal que presta sus servicios en este Colegio, Doña María Paz Sánchez Aznar, como Oficial Mayor, y cinco administrativos, tres de ellos a jornada completa.

Siendo la segunda mayor partida del presupuesto, se ha ejecutado prácticamente al 100 %. En concreto, ha supuesto un total ejecutado de 237.202,24€ (salarios brutos y seguros sociales), lo que ha representado un 25,44% de los gastos del Colegio, frente al 30,35 % ejecutado en 2.023.

El resto de las partidas de gastos se han ejecutado conforme a lo presupuestado sólo con ligeras desviaciones al alza respecto a lo presupuestado, siendo destacable la de “Envíos y mensajería” del capítulo 2º “Material” (de 11.000€ presupuestados a 15.110,49€ lo que implica un 137,37%) , desviación motivada por las múltiples impugnaciones bancarias de minutas – a las que más adelante nos referiremos-, que se estaban comunicando a los colegiados a efectos de emitir los oportunos informes, por

correo certificado, pero que para el presupuesto de 2.025 ya se ha previsto que dichos envíos se realicen por correo electrónico, y la de "Electricidad" del capítulo 6º "Contribuciones y Servicios"; y a la baja, como el apartado "Instalaciones" del capítulo 3º, "Mobiliario y edificio del Colegio" que sólo se ha ejecutado en un 33,02 %, pero se presupuesta por encima para atender a diversos imprevistos y reparaciones en el Colegio, dada la antigüedad del edificio.

Consecuente con todo lo anteriormente expuesto: (Ingresos ejecutados al 111,49%: **1.071.249,66€**) y (Gastos ejecutados al 97,05 %: **932.544,29€**), **SE CIERRA EL PRESUPUESTO DE 2.024 CON UN RESULTADO POSITIVO CONTABLE DE 138.705,37 €.**

La Junta General Ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2.025 aprueba destinarlo (gastos a afrontar con cargo a superávit, sumándose al superávit del ejercicio 2.023) a completar las obras de acondicionamiento de la primera planta del edificio colegial en Calle Alfaro (alumbrado, aire acondicionado, pintura, restauración de ventanas, y mobiliario del nuevo despacho de la Oficial Mayor) y para archivos móviles en el local del Archivo de la Calle Juan de la Cierva.

2.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

En el año 2.024 continúa la incertidumbre económica y política ralentizándose la subida de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios que se iniciaba en el verano de 2.022, que no ha impedido un cierto repunte en la actividad notarial, con un total de **226.044 operaciones en el año 2.024** (PROTOCOLO ORDINARIO/LIBRO REGISTRO de OPERACIONES MERCANTILES) frente a las **219.728 operaciones en el año 2.023**.

Son 6.316 operaciones **más** (+2,87%) que en el ejercicio 2.023 con total de **219.728 operaciones** (PROTOCOLO ORDINARIO/LIBRO REGISTRO de OPERACIONES MERCANTILES), que supuso una caída en la numeración del **1,14%** respecto de **2.022 con 222.237 operaciones**, y que ya había supuesto un retroceso del -3,19% respecto de la numeración en el año 2.021, con 229.571 operaciones.

No obstante, la actuación/evolución de la documentación de uno y otro libro (PROTOCOLO ORDINARIO/LIBRO REGISTRO) ha sido distinta:

En cuanto al LIBRO REGISTRO de OPERACIONES MERCANTILES: se observa una caída de la numeración, con 2.529 operaciones menos que en 2.023 que, por el contrario supuso un incremento de *1.388 operaciones más que en 2.022*.

Total: **30.264 operaciones mercantiles intervenidas en 2.024:** 29.953 pólizas de la Sección A y 311 pólizas de la Sección B, *frente a las 32.793 operaciones mercantiles intervenidas en 2.023*.

En cuanto al PROTOCOLO ORDINARIO: con un total de **195.780 documentos autorizados** ha supuesto por el contrario, un repunte en la numeración en **8.845** números en relación con el año anterior 2.023, con un total de **186.935 números**.

Destacamos:

compraventas: **40.982** lo que supone un incremento del 9,3% frente a las 37.587 de 2.023 (siguiendo la misma tendencia al alza que en toda España, y en todos los trimestres, aunque por debajo de la media nacional del 11,5% anual) ; donaciones: siguen con su suave incremento, **10.453** operaciones, (**10.233 en 2023**), frente a las **9.681** operaciones de 2.022 y frente a las **8.452** del año 2.021 (esto es 220 y 552 donaciones respectivamente más que en los dos años posteriores), operaciones que siguen creciendo incentivadas por los beneficios fiscales autonómicos (bonificación del 99% de la cuota tributaria) especialmente tras la incorporación a las mismas en el ejercicio 2.022 de los parientes del grupo III; operaciones hipotecarias: con un total **17.323 operaciones frente a 14.244 documentos en 2023, lo que suponen 3.079 operaciones más** que en el año anterior, incrementándose los préstamos a tipo fijo, tras la subida del Euribor como tipo de referencia principal de los préstamos hipotecarios a tipo variable, y que se igualan con el año 2.022 con **17.362**; Actas: con un total de **41.509** frente a las **37.615**: la subida de la numeración de las operaciones hipotecarias lleva aparejada la subida de la numeración de las actas, pues entre ellas se sitúan las preceptivas Actas de Transparencia Material exigidas por el artículo 15 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los Contratos de Crédito Inmobiliario, *documento ya consolidado en nuestros despachos que visibiliza y refuerza* la figura del Notario como funcionario público y asesor imparcial en beneficio de la parte más débil de la contratación, sin devengar derechos arancelarios “para las partes”; Testamentos: con un total de **20.420** instrumentos autorizados, documento que sigue en aumento en los

despachos notariales tras la pandemia COVID-2019, (**20.172 en 2023, 18.791 en 2.022**); actos de orden familiar y personal, donde se encuadran los matrimonios y divorcios ante Notario, que sigue su senda alcista con **2.616** escrituras frente a las **2.226** escrituras autorizadas en 2023, **1.951** escrituras en 2.022 y las 1.518 del año 2.021, documentos que refuerzan la figura del Notario como “Autoridad”; y poderes, (**39.193** instrumentos), sobre todo los poderes para pleitos, documento cuya numeración que no ha parado de crecer en los últimos años vinculado al aumento de la litigiosidad de las relaciones sociales en general, con cifras semejantes a 2.023 con **39.091** documentos.

*La reducción acumulada de la numeración pública desde el año 2.007, en la que se comienza esta serie histórica (con un total de **388.548** instrumentos públicos autorizados e intervenidos) sigue cayendo, aunque reduciéndose hasta el **-41,82%** en 2.024, con un total de **226.044** instrumentos públicos autorizados e intervenidos.*

LA ESTADÍSTICA DE CONTRATACIÓN referida puede observarse en los gráficos que se acompañan con la comparativa de los años precedentes.

NÚMERO TOTAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS 2.024: 226.044.

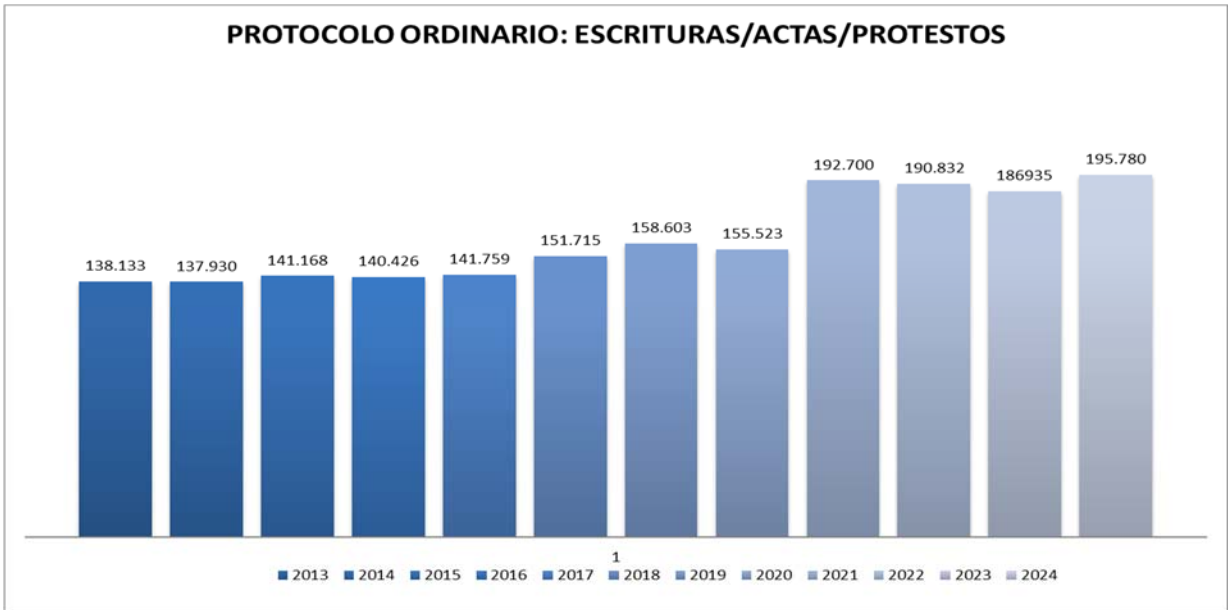
PROTOCOLO ORDINARIO: **195.780.**

LIBRO REGISTRO DE OPERACIONES MERCANTILES: **30.264.**

PROTOCOLO ORDINARIO:

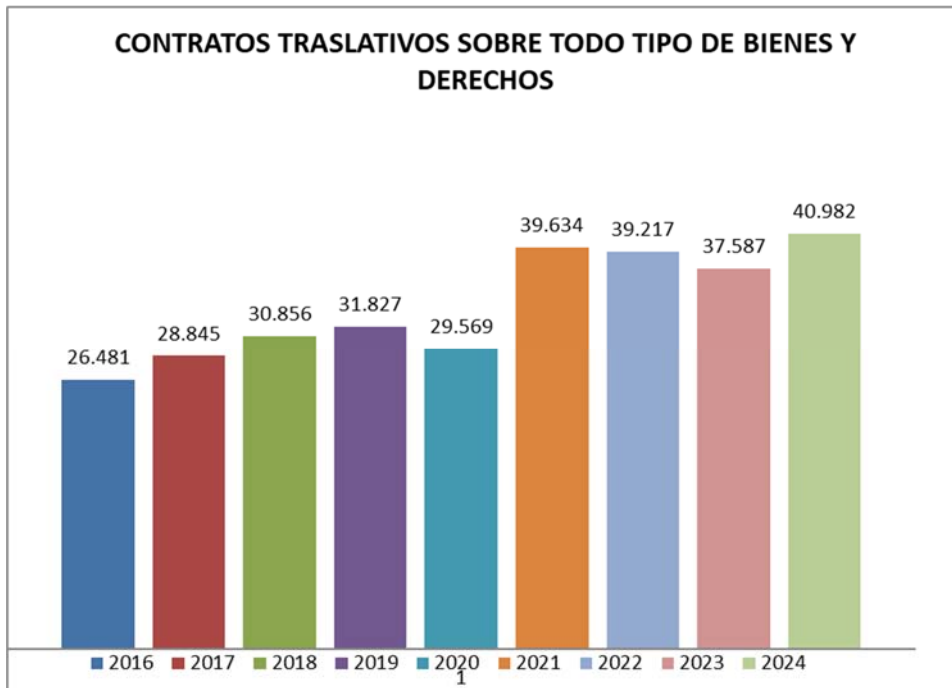
ESCRITURAS/ACTAS/PROTESTOS AUTORIZADOS:

Total: **195.780.**

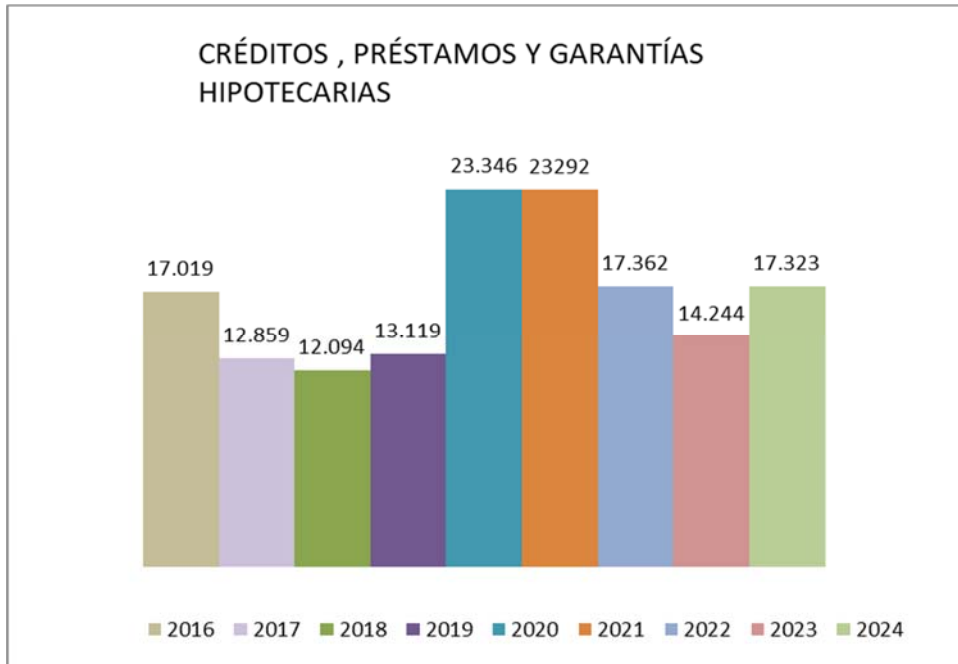


A.1) DOCUMENTOS DE CUANTÍA:

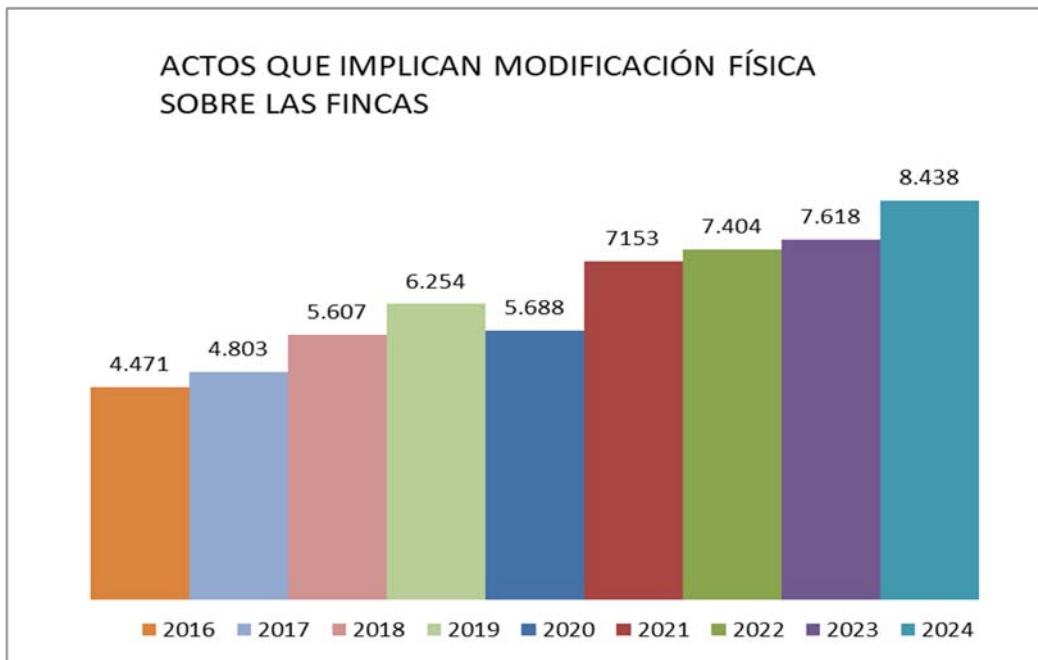
A.1.1.) CONTRATOS TRASLATIVOS DEL DOMINIO: 40.982



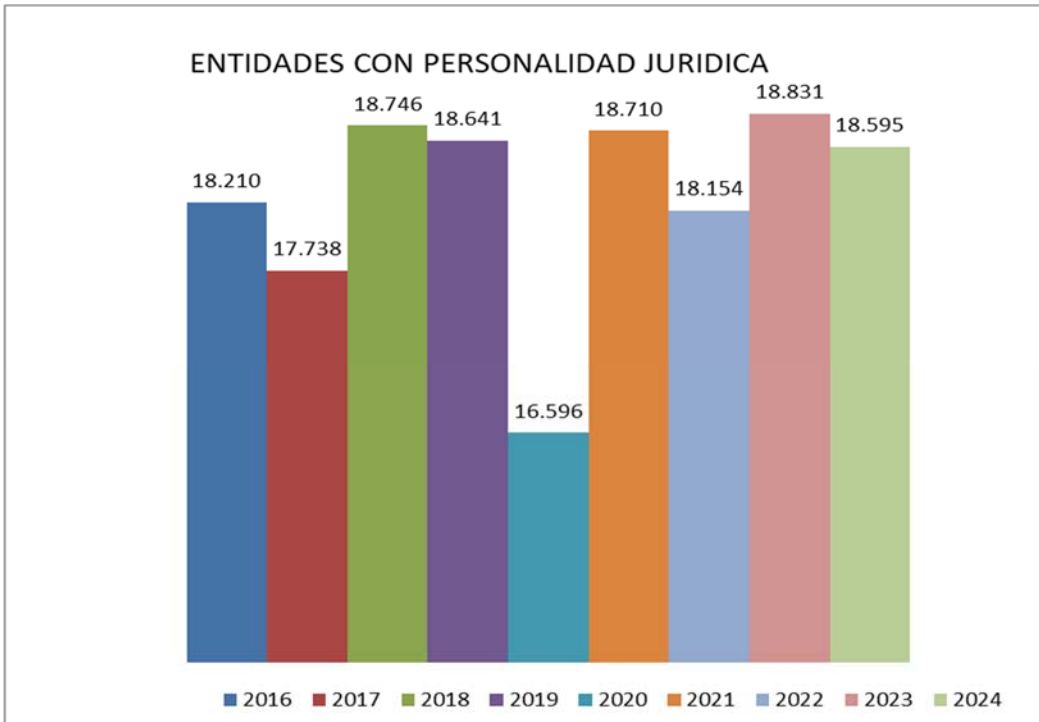
A.1.2.) PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS HIPOTECARIOS: 17.323



A.1.3.) ACTOS QUE IMPLICAN MODIFICACIONES FÍSICAS SOBRE FINCAS: 8.438

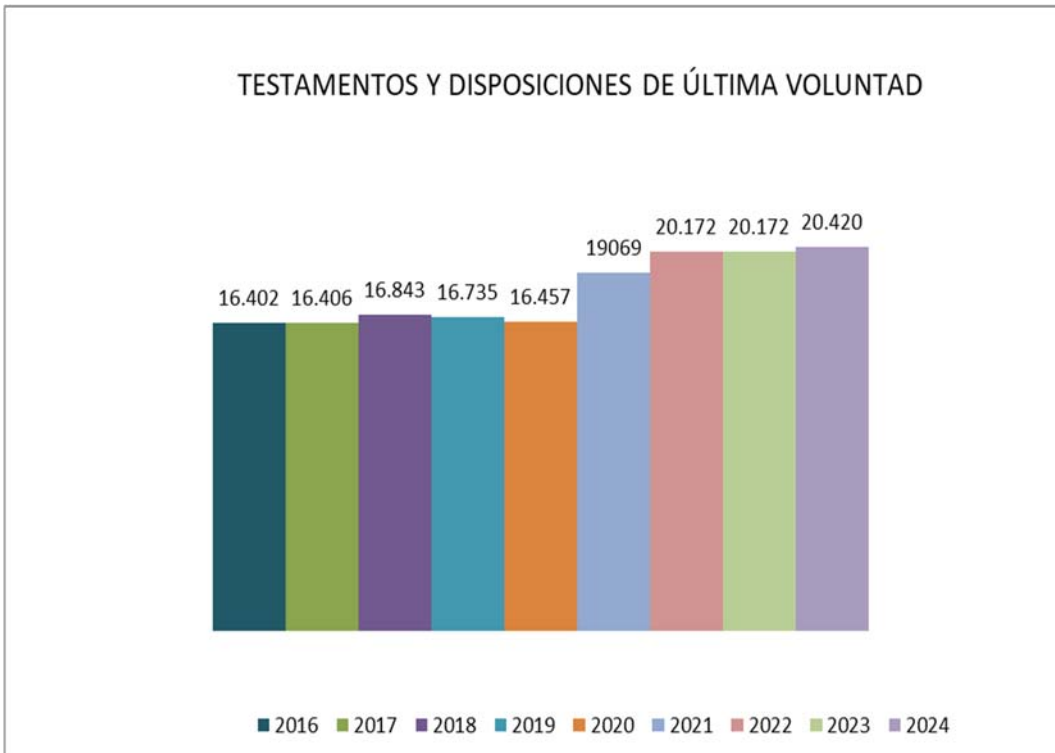


A.1.4.) ENTIDADES CON PERSONALIDAD JURIDICA: 18.595

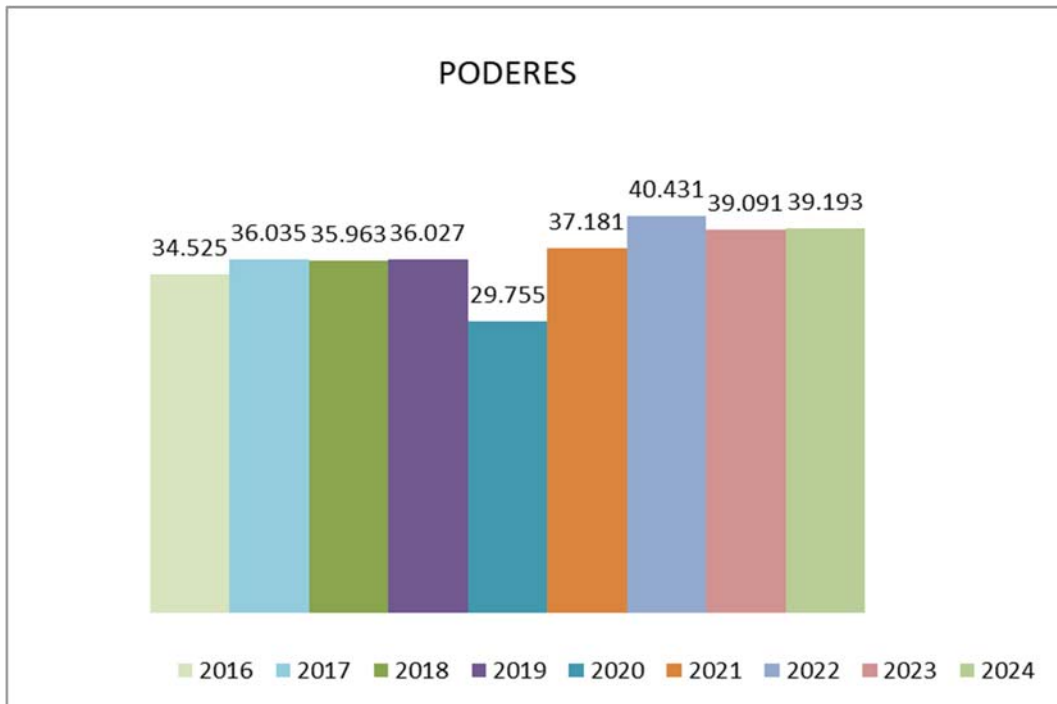


A.2) DOCUMENTOS SIN CUANTÍA

A.2.1.) TESTAMENTOS Y ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD: 20.420



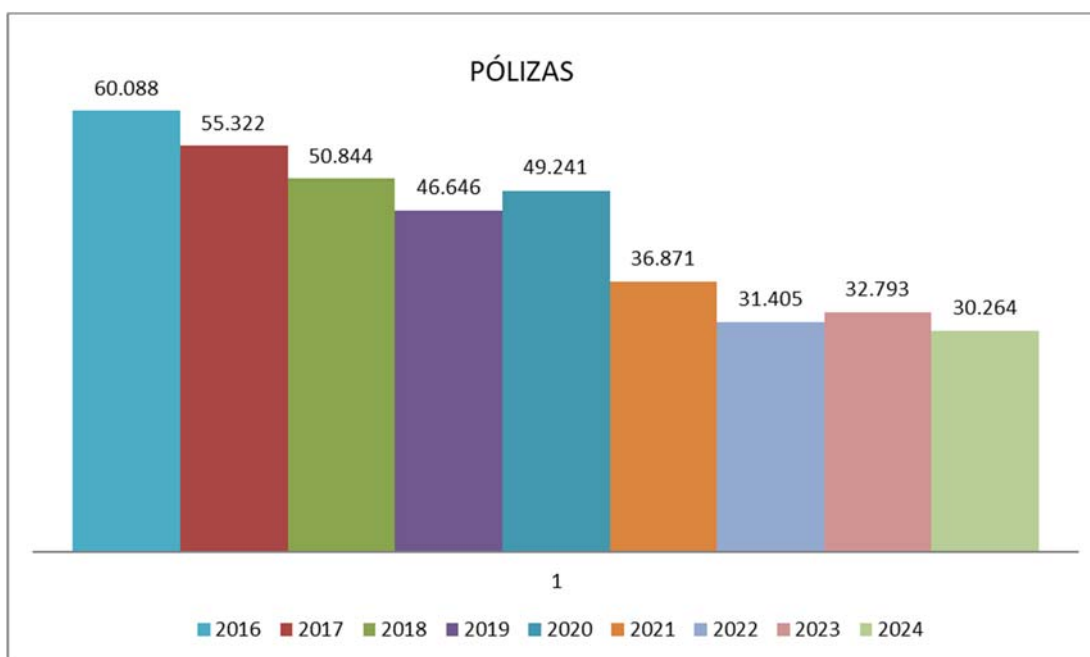
A.2.2.) PODERES: 39.193



A.2.3.) CONTRATOS POR RAZÓN DE MATRIMONIO Y/O UNIONES DE HECHO: 3.729



B) PÓLIZAS: 30.264 (Pólizas Sección A: 29.953; Pólizas Sección B: 311)



3.- INFORMACIÓN AGREGADA Y ESTADÍSTICA RELATIVA A LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN FASE DE INSTRUCCIÓN O QUE HAYAN ADQUIRIDO FIRMEZA, CON INDICACIÓN DE LA INFRACCIÓN A QUE SE REFIERAN.

El artículo 331 del Reglamento Notarial establece que “las Juntas Directivas de los Colegios Notariales elaborarán cada año un plan de inspecciones de las Notarías del Territorio, que deberá ser aprobado por la Dirección General” hoy, Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sin perjuicio del mandato contenido en ese mismo artículo de acordar las que se estimen convenientes, y su inmediata práctica cuando existan indicios racionales de anomalías que deban ser corregidas.

Tradicionalmente tanto el Reglamento Notarial como la práctica seguida por los Colegios Notariales han centrado la actividad inspectora fundamentalmente en el aspecto protocolar de la función notarial: estado y conservación de Protocolo, y cumplimiento, en cuanto al contenido de los instrumentos, de las solemnidades y requisitos previstos en las leyes y reglamentos.

En los últimos años, la importancia del cumplimiento de obligaciones impuestas al Notario, no solo en orden a controlar la legalidad formal y material de los documentos autorizados, sino de *su deber de colaboración y cooperación con las Administraciones Públicas*, hace necesario una correcta y puntual elaboración del *ÍNDICE INFORMATIZADO* elaborado por cada notario del que se nutre el *ÍNDICE ÚNICO*, que excede con mucho de su original pretensión mutualista, y va dirigido al cumplimiento de las obligaciones impuestas en materia de blanqueo de capitales y/o prevención del fraude fiscal.

Más recientemente, de una parte, la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario, impone a los notarios una serie de obligaciones para garantizar la transparencia de dichas operaciones, centralizadas en la autorización de un acta previa en la que se debe comprobar la recepción de la documentación precontractual y asesorar a los intervinientes, cuya infracción está tipificada como “muy grave” según la Disposición Final Sexta; y de otra, la Ley 11/2.023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea, sobre Digitalización de Actuaciones Notariales y Registrales, entre otros contenidos, acoge el otorgamiento electrónico de determinados actos jurídicos y establece el reflejo informático de las matrices de los instrumentos públicos en el correspondiente protocolo electrónico, bajo la fe del notario.

Las Juntas Directivas, de conformidad con el artículo 331 del Reglamento Notarial, y en ejecución del Plan de Inspección elaborado, designarán para cada inspección dos Notarios, uno de los cuales actuará como Secretario. En el Colegio Notarial de Murcia hay suficientes Notarios para llevar a cabo la labor inspectora, sin necesidad de acudir a otros Colegios Notariales, siendo necesario dar un plazo razonable a los inspectores para que desarrollen su función y determinar los criterios que especialmente se han de tener en cuenta al realizarlas.

La Junta Directiva del Colegio Notarial de Murcia, en su sesión de 27 de diciembre de 2.023, acordó por unanimidad de sus miembros presentes, **la aprobación del PLAN DE INSPECCION 2.024** elaborado con arreglo a los criterios que a continuación se reproducen, y que se elevó a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública para su aprobación:

“PRIMERO.- Materias Objeto de Inspección.

Las inspecciones que se acuerden, deberán atender no sólo al cumplimiento de las obligaciones protocolares, como conservación y estado del Protocolo, salvado de enmiendas e interlineados, firma de notas, falta de firmas, etc, sino también y de manera primordial, las relativas al cumplimiento de las obligaciones notariales en materia de:

- Índice Único: atendiendo no sólo a la puntualidad en su remisión, sino a la veracidad e integridad de su cumplimentación, en especial, en materia de medios de pago, por su relevancia fiscal.

- Blanqueo de capitales y Fraude Fiscal: con cumplimiento de las obligaciones de cooperación con el Órgano Centralizado de Prevención, y con las Administraciones Públicas, con especial atención a las obligaciones relativas a la identificación del titular real.

- Presentación telemática: con cumplimiento de la obligación de remisión de copia a los Registros Públicos, y control de la existencia de cláusulas de estilo de renuncia a la presentación, especialmente en el orden mercantil.

- Cumplimiento de obligaciones corporativas, en orden a evitar y prevenir métodos de competencia desleal que puedan perturbar la libre elección de notario, como condonación generalizada de honorarios a determinados clientes, omisión del requisito de firma presencial en las pólizas, etc.

- Cumplimiento de las obligaciones legales impuestas a los notarios para controlar la aplicación del principio de transparencia y el asesoramiento de los intervinientes en las operaciones de crédito inmobiliario.

- Cumplimiento de obligaciones en materia de expedientes notariales a raíz de la entrada en vigor de la Ley de Registro Civil.

- Cumplimiento de obligaciones legales impuestas a los notarios por la Ley 11/2.023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea, en materia de Digitalización de Actuaciones Notariales y Registrales.

SEGUNDO.- Notarías objeto de Inspección.

En cuanto a los criterios para determinar la selección de Notarías a inspeccionar se tendrá en cuenta, principalmente:

a) El retraso reiterado en el envío de los índices informatizados, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador en el caso que exista reiteración y se hubieran incumplido los requerimientos previos para subsanar el retraso.

b) *El seguimiento de la actuación notarial en materia de contratos de crédito inmobiliario en las notarías que firmen un mayor número de préstamos hipotecarios o en las que se observe una desproporción estadística con relación a las demás de la misma plaza, mediante el examen de la recepción de documentación precontractual, el cumplimiento de los plazos establecidos y la autorización de las correspondientes actas previas a las escrituras de préstamo hipotecario.*

c) *El seguimiento de las actuaciones notariales en materia de otorgamiento electrónico de determinados actos jurídicos y reflejo informático de las matrices de los instrumentos públicos en el correspondiente protocolo electrónico, bajo la fe del notario, de conformidad con la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de Digitalización de Actuaciones Notariales y Registrales.*

TERCERO.- Nombramiento de inspectores.

Se realizará por la Junta Directiva en los acuerdos de práctica de inspección, pudiendo hacer uso de la facultad de designación a favor de Notarios de otros colegios, con arreglo a lo previsto en el artículo 331 del Reglamento Notarial.”

En el mes de julio de 2.024 se giró la visita correspondiente por los inspectores nombrados al Notario objeto de inspección, y tras del informe de los mismos, en el acuerdo adoptado por esta Junta Directiva **se le recordó al Notario inspeccionado** “la obligación relativa al protocolo electrónico, de depositar no solamente las matrices y las diligencias, sino también las notas”.

No se ha tramitado ninguna información reservada ni ninguna otra actuación contra ningún otro Colegiado.

4.- REFERENCIA A LAS QUEJAS Y RECLAMACIONES FORMULADAS POR LOS USUARIOS DEL SERVICIO NOTARIAL.

Continuando con la senda iniciada en los tres años anteriores, el año 2.024 ha sido un año extraordinariamente conflictivo, desde el punto de vista de los usuarios del servicio notarial, lo que se ha traducido en un aumento exponencial del número de quejas y reclamaciones formuladas ante esta Junta Directiva contra la actuación de sus

Colegiados, que han pasado de **33 en 2.023, a 405 en 2.024.**

Dichas quejas han ido especialmente dirigidas a la impugnación de minutas de honorarios (386 impugnaciones de minutas de honorarios aproximadamente de las 405 totales), y han sido formuladas en un altísimo porcentaje (94,5% o **382** impugnaciones), por determinadas entidades bancarias (que no mencionamos, pero de todos conocidas), que son, tras la Ley 5/2019, las que han de sufragar los gastos de otorgamiento de las escrituras de préstamos hipotecarios sujetos a dicha Ley.

No obstante el gran número de “quejas” presentadas, **RECURSO DE QUEJA “STRICTU SENSU”** que es el previsto en el artículo 231 del Reglamento Notarial **POR DENEGACIÓN DE COPIA**, solo ha sido informado por esta Junta Directiva a lo largo del año 2.024, un solo **RECURSO DE QUEJA POR DENEGACIÓN DE COPIA (de una escritura de cesión de crédito hipotecario solicitada por la actual entidad titular de la finca gravada, no otorgante de dicha escritura)**, recurso que debe interponerse directamente ante la Dirección General de los Registros y del Notariado hoy de Seguridad Jurídica y Fe Pública; no obstante lo cual, habiéndose presentado el recurso en el Colegio Notarial de Murcia y evacuado el informe preceptivo de la notaria interesada, la Junta Directiva procedió a emitir su propio informe preceptivo y elevarlo al citado órgano competente, por razones de economía procesal, y con objeto de dar cauce al recurso.

“En la materia de expedición de copias confluyen dos principios opuestos, como son el del secreto del protocolo y el del derecho a la obtención de copia de quienes tengan un interés jurídicamente relevante en el negocio documentado. Por ello, la regulación reglamentaria y la actuación notarial en este campo, tienen su base en la adecuada ponderación de esos dos principios, plasmada en la exigencia, en el plano sustantivo, de que exista ese derecho o interés en el solicitante (exigida por el artículo 224 del Reglamento Notarial), y en el aspecto formal, en la identificación del solicitante y la acreditación o, al menos, la razonable justificación, de que el solicitante se encuentra en alguno de los supuestos en los que el Reglamento Notarial reconoce derecho a la obtención de la copia o pueda considerársele con interés legítimo para ello.

Existe interés legítimo cuando el conocimiento del contenido de la escritura sirve razonablemente para ejercitar eficazmente un derecho o facultad reconocido al peticionario por el ordenamiento jurídico que guarde relación directa y concreta con el

documento o sirva para facilitar de forma ostensible un derecho o facultad igualmente relacionado con la escritura. En la medida en que implica una excepción al secreto del Protocolo, el interés legítimo parece que debería ser objeto de una interpretación restrictiva, pero no es así puesto que, cuando existe tal interés hay un verdadero derecho de manifestación y reproducción. En consecuencia, no hay interpretación restrictiva sino determinación casuística de la concurrencia de interés legítimo.

En el presente recurso se discute si tiene derecho a copia de una escritura de cesión de crédito hipotecario la mercantil que actualmente ostenta la titularidad registral de la finca hipotecada y que no fue parte en la citada escritura.

Es claro que la mercantil recurrente no es ninguna de las personas a quienes el artículo 224 del Reglamento Notarial permite solicitar copia, por lo que la única posibilidad para ello sería considerarla con interés legítimo, máxime cuando la escritura de cesión de crédito hipotecario puede contener pactos entre cedente y cesionario del crédito que el secreto de protocolo, uno de principios fundamentales de la actuación notarial, impide que deban ser desvelados.

Como señala la Resolución del Centro Directivo, SN, de 15 de mayo de 2023, que corrobora la doctrina seguida en otras muchas, “teniendo en cuenta que la cesión de un crédito no comporta, en principio, ninguna alteración sustancial de la posición jurídica del deudor en la concreta relación de la que dimana, hasta el punto de no precisarse su consentimiento para la transmisión, y de que la notificación de ella al deudor no es un requisito de validez, sino de legitimación del nuevo acreedor (artículo 1527 del Código Civil), no cabe estimar que el conocimiento del contenido de la correspondiente escritura pueda servirle razonablemente para ejercitar ningún derecho o facultad que singularmente se le reconozca en este trance por razón de ella”. Y si esta es la posición del Centro Directivo en numerosas resoluciones cuando el solicitante de la copia es el deudor o el fiador, admitiendo únicamente la existencia de interés legítimo cuando se basa en el derecho acreditado de retracto de crédito litigioso que reconoce el artículo 1535 del Código Civil, con mayor razón parece que debería resolverse en el mismo sentido cuando el solicitante es simplemente el titular registral de la finca, tal y como indica la notaria en su informe.

Abunda en esta consideración la circunstancia de que en la segunda solicitud de la copia -realizada a través de exhorto notarial- se cita como interés legítimo “conocer las

condiciones de transmisión del crédito, así como la titularidad del derecho de hipoteca y la posibilidad de su derecho de cancelación hipotecaria”, pues parte de dicha información consta en la nota registral de la que dispone la recurrente, y como dice la Resolución del Centro Directivo, SN, de 26 de febrero de 2020 “La valoración del interés legítimo corresponde al notario encargado de la custodia del protocolo, al cual le es exigible una especial diligencia, encaminada a preservar y tutelar la intimidad de quienes han depositado su confianza en él, no siendo admisible que, en aras de un legítimo interés personal, que puede hacerse efectivo por otros medios, puedan ser conculcados los derechos de terceras personas que han confiado su intimidad en la seguridad jurídica que brinda la fe pública notarial. Como tiene declarado esta Dirección General, la facultad que tiene el notario de apreciar si existe o no interés legítimo del peticionario de la copia debe ejercerse en relación con las circunstancias objetivas y subjetivas que en cada caso concurren ... sin que baste alegar el interés legítimo, sino que debe ser previa y eficazmente acreditado ante el notario que haya de expedir la copia ..., exigencia que está en clara congruencia con el citado principio de secreto del protocolo notarial”.

Podría entenderse, no obstante, que la recurrente, como titular registral, tiene en principio un derecho sobre la finca que se hipotecó en garantía del crédito cedido, que pudiera justificar su petición; sin embargo se trataría de un interés o facultad de carácter genérico (ostentar la titularidad de “algún derecho patrimonial” como señala la Resolución del Centro Directivo, SN, de 17 de agosto de 2010), que no le da la facultad de inmiscuirse y conocer cada una de las relaciones concretas de las que sean parte terceros, especialmente cuando los documentos en que las mismas plasman están amparados por un principio como el secreto de protocolo. Y frente a la alegación de un interés basado en la necesidad de obtener copia de la escritura solicitada para la cancelación de la hipoteca a la que se refiere el crédito cedido, no siendo esta la copia de la propia escritura de cancelación de hipoteca pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad -en cuyo caso consideró la Resolución del Centro Directivo, SN, de 30 de junio de 2020 que existía un interés legítimo-, es evidente que no es suficiente apoyar el interés legítimo sobre la única base de ostentar la condición de titular registral de la finca objeto de la misma.

Por todo lo anterior, y como reiteradamente ha señalado el Centro Directivo, ha de

mantenerse un criterio restrictivo, para que no pueda ser conculcado otro interés legítimo como es el derecho a la intimidad, máxime cuando, no cabe considerar una hipotética indefensión de la recurrente, pues puede acudir a la vía jurisdiccional y proceder en la forma establecida en el artículo 265.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto estime necesaria o conveniente la aportación del documento cuya copia solicita, siendo en el procedimiento que se entable en el que, el Juez, previa ponderación del principio de secreto del protocolo (y los legítimos intereses que con él tratan de protegerse) y su coherencia con los intereses en litigio, podrá ordenar en su caso y en interés objetivo del pleito que se traiga a la vista cualquier documento que crea conveniente para esclarecer el derecho de los litigantes.

*Se ACUERDA: PRIMERO.- Emitir el informe preceptivo, de conformidad con el artículo 231 del Reglamento Notarial, en el sentido de considerar correcta la actuación de la notaria de ***. SEGUNDO.- Elevar el expediente al Centro Directivo para su resolución.”*

Ahora bien, tanto ante las Juntas Directivas de los Colegios Notariales como ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, **se presentan RECLAMACIONES O QUEJAS “LATO SENSU”**, que versan respecto de la actuación profesional o como funcionario público de los Notarios, en las cuales se insta la exigencia de responsabilidad civil, la depuración de responsabilidad disciplinaria, o ambas a la vez, o la revisión genérica de la actuación del Notario, por si hubiera incurrido en algún tipo de responsabilidad, o incluso, en algunos casos, se llega a solicitar la declaración de nulidad o ineficacia de los documentos públicos, existiendo otras reclamaciones en las que simplemente se exponen unos hechos, solicitando que se investiguen, sin contener un petitum concreto y determinado; así como **IMPUGNACIONES DE HONORARIOS** derivados de la prestación del servicio notarial, bien de manera independiente o bien juntamente con una *reclamación o queja “lato sensu” en la que ambos “petitum”* van relacionados.

En cuanto a las **RECLAMACIONES O QUEJAS “LATO SENSU”**, (18 en total) han versado entre otras, sin ánimo exhaustivo, sobre las siguientes materias:

- queja por la actuación profesional del notario con motivo de la autorización de un testamento.

- queja presentada con motivo de la autorización de unas capitulaciones matrimoniales, centrada en la discrepancia entre el llamado “presupuesto” y la liquidación final de los gastos totales correspondientes a los honorarios notariales de la escritura de capitulaciones matrimoniales otorgada por el reclamante.

- queja presentada por la actuación profesional del notario con motivo de la autorización de una escritura de disolución de comunidad autorizada en 2.019, en el que el reclamante reprocha la actuación del notario con motivo de la información y advertencias relativas al estado de cargas de la finca objeto de la escritura de extinción de condominio, respecto de la cual existía una anotación preventiva de embargo, y cuyos gastos de cancelación ahora solicita.

- queja por la actuación profesional del notario con motivo de la autorización de un testamento, en el que según la reclamante existen errores materiales en el texto del testamento así como en el poder otorgados por su difunto padre el mismo día.

- queja presentada con motivo de la dilación o retraso en la preparación de una escritura de herencia, en la que el recurrente afirma que en la Notaría consta la tramitación de la herencia desde junio de 2.023 y considera injustificado el retraso, mientras que la notario señala que se trata de un expediente de gran complejidad en el que hacía falta determinada documentación para tener cumplida información del estado del activo y del pasivo (se hizo tránsito desde la petición inicial de una escritura de disolución de sociedad conyugal y adjudicación de herencia, a una adjudicación de herencia con aceptación a beneficio de inventario y una donación), aparte de la falta de confianza entre algunos miembros de la familia, y la constancia de que remitió un borrador de escritura con fecha 3 de mayo de este año.

- queja con motivo de la autorización de una escritura de segregación por la actuación profesional del notario y su personal con motivo de la información previa recibida sobre el importe de los gastos notariales, fiscales y registrales relativos a la mencionada escritura, importe con el que no están de acuerdo por ser superior al indicado, y también por el trato recibido al pedir explicaciones.

- queja por la actuación profesional del notario con motivo de la autorización de un testamento, en el que la denunciante formula una serie de reproches e imputaciones a la actuación profesional del notario, relativos a la imparcialidad, la formación del consentimiento, la lectura del documento, o el asesoramiento de la testadora.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva se interpuso por la denunciante recurso de alzada ante la Dirección General.

- queja contra la Notaría y su titular en consecuencia, por la falta de información sobre el proceso de entrega de la escritura de compra de su vivienda, que formalizó junto con un préstamo hipotecario, pese a su intento de comunicarse en diversas ocasiones tanto con el Banco como con la Notaría.

- queja presentada por la actuación profesional del notario con motivo de la autorización de dos compraventas simultáneas, en la que la recurrente denuncia la

actuación profesional del notario con motivo del otorgamiento de una escritura de venta de su vivienda, cuyo precio debía aplicarse a otra escritura de compra de nueva vivienda por la misma recurrente y a formalizar también el mismo día, considerando que ha infringido los deberes notariales relacionados con la imparcialidad, la formación del consentimiento o el asesoramiento, en especial la falta de transparencia con la retención hecha para el pago de deudas del IBI.

- queja presentada por la actuación profesional de la notario con motivo de la autorización de un Acta de Declaración de herederos abintestato, que se centra principalmente en la discrepancia entre el llamado “presupuesto” y la liquidación final de los gastos correspondientes a los honorarios notariales del acta otorgada por la reclamante y aunque parece una impugnación de honorarios, se trata realmente de una queja por la actuación profesional de la notaria y su personal con motivo de la información previa recibida sobre el importe de los gastos notariales relativos a la mencionada acta de notoriedad, importe con el que no están de acuerdo por ser superior al indicado, y también por algunos errores y el trato recibido al pedir explicaciones.

- queja presentada por la actuación profesional por la actuación del notario por razón del retraso injustificado en la entrega de una escritura de compraventa por la que compraba una plaza de garaje, considerando que el tiempo transcurrido desde la formalización es excesivo y que la actitud del personal de la Notaría ha sido inadecuada. El notario, por su parte, en su preceptivo informe, encuentra la queja plenamente justificada, ha pedido disculpas al recurrente, y ha realizado todas las actuaciones jurídicas encaminadas a la finalización -con la inscripción registral- del proceso de tramitación de la escritura

- queja presentada por la actuación profesional del notario con motivo de la expedición de una copia simple a persona no otorgante del documento. Del escrito de queja de las reclamantes se desprende que el objeto de la misma no es ninguna denegación de copia, en cuyo caso sería competente el Centro Directivo para su resolución, sino la consideración de que se ha vulnerado el secreto de protocolo al dar traslado el notario archivero mediante copia simple, de la escritura de propiedad de su padre y causante -con su plano protocolizado- a quien no tiene, a juicio de aquellas, un interés legítimo, por lo que solicitan que se depure la posible responsabilidad disciplinaria del citado notario archivero por infracción de los artículos 348 y 349 del Reglamento Notarial. Las reclamantes citan la doctrina sentada por la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en concreto la Resolución de fecha 21 de marzo de 2022 -y se podrían añadir otras muchas, entre las más recientes las de 6 de febrero y 15 de marzo de 2023-, según la cual, efectivamente, la solicitud de copia por un tercero no otorgante, alegando interés legítimo, no puede ser de copia simple sino de copia autorizada, de cuyo solicitante queda constancia en la matriz en la nota de expedición, lo que permitirá comprobar a posteriori, si fuera necesario, su interés legítimo, posibilidad que no existe en las copias simples, que no dejan rastro en el protocolo.

A juicio de esta Junta Directiva, la expedición de la copia objeto de la queja, en cuanto a la apreciación del interés legítimo de quien la obtuvo, no supone la comisión de ninguna falta muy grave prevista en el artículo 348.C del Reglamento Notarial, dado que se aprecia por el notario encargado del protocolo, bajo su responsabilidad, dicho interés legítimo con la cadena de transmisiones, de conformidad con la legislación notarial. Y todo ello salvo que judicialmente se declarara lo contrario, y como señala el propio artículo “se deriven perjuicios graves para clientes, para terceras personas o para la Administración”.

Sin embargo, si considera esta Junta Directiva que el notario archivero ha desconocido la doctrina anteriormente indicada sobre la expedición de copia simple cuando no se trata de ningún otorgante de la escritura cuya copia se solicita, y ello pese a que la citada Resolución de 14 de junio de 2022 habla de la conveniencia de su aplicación y no de que tenga carácter vinculante. No obstante, para que la infracción quedara tipificada como incumplimiento punible de un acuerdo corporativo vinculante, como indica el artículo 349 del Reglamento Notarial, invocado por las reclamantes, tendría que tratarse de un “*incumplimiento grave y reiterado*”, circunstancias estas que no concurren en el expediente.

En cuanto a los recursos o quejas por **IMPUGNACIÓN DE HONORARIOS**, durante el año 2.024, la Junta Directiva ha resuelto 386 impugnaciones de minuta, 4 formuladas por particulares y 382 interpuestas por las entidades bancarias, especialmente y sobretodo, por CAIXABANK y BBVA, centradas en la impugnación de los costes derivados del protocolo electrónico (*reflejo informático de las matrices de los instrumentos públicos en el correspondiente protocolo electrónico, tras la entrada en vigor de la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de Digitalización de Actuaciones Notariales y Registrales*), a cuyos acuerdos respectivos remitimos por razones claras de economía documental y reiteración del motivo de la impugnación.

CONTRA los ACUERDOS ADOPTADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA, se han interpuesto ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, **seis RECURSOS DE ALZADA**, dos de acuerdos de particulares y los cuatro restantes interpuestos por la entidad CAIXABANK (agrupados por la fecha del acuerdo), en los que esta Junta Directiva ha emitido los correspondientes informes reglamentarios solicitados, remitiendo al Centro Directivo los expedientes relativos a los mismos, para su resolución.

5.- ACTIVIDAD CULTURAL: REUNIONES Y JORNADAS. COMISIÓN DE CULTURA.

La actividad cultural colegial se sigue desarrollando a través de las tradicionales "Tertulias Notariales de los lunes", a celebrar, pretendidamente el primer lunes de cada mes, y que son organizadas por la Comisión de Cultura, a cargo de Don Salvador Montesinos García, Notario de Alhama de Murcia.

Los temas de actualidad que en ellas se trataron, son los que a continuación se detallan:

- lunes 15 de enero de 2024, reunión dividida en dos fases: una primera "Puesta en común sobre cuestiones prácticas del protocolo electrónico" y una segunda, a cargo de Don José Miguel Orenes Barquero Notario de Murcia, sobre recapitulación y segunda parte de la charla "el contador partidador dativo"

- lunes día 4 de marzo: "Resoluciones más destacadas de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en materia de propiedad durante los últimos meses" a cargo de Don Carlos Marín Calero, Notario jubilado.

- lunes día 15 de abril: "El documento de instrucciones previas en la Región de Murcia: orientaciones para su elaboración". Participan don Jaime Martínez Uceda, Jefe de Servicio y de Ordenación y Acreditación Sanitaria y Calidad Asistencial de la Región de Murcia, don Francisco Mayol Bernal y doña Lourdes Cantero González, responsables del Registro de Instrucciones Previas de la Región de Murcia.

- martes día 7 de mayo: "Resoluciones más destacadas de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública en materia de propiedad durante los últimos meses" a cargo de Don Carlos Marín Calero, Notario jubilado.

- lunes día 14 de octubre: Resoluciones más destacadas de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de sistema notarial" a cargo de don Francisco Sobrao Domínguez, Notario de Archena.

- lunes 4 Noviembre Temas de actualidad. Coordinadores: Don Francisco José Tejerina Fernández, Notario de Torre Pacheco y Don Salvador Montesinos García, Notario de

Alhama de Murcia.

Dentro de la actividad cultural, reseñamos así mismo las actividades de la **CÁTEDRA DE DERECHO NOTARIAL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA del año 2024:**

- Jornada bajo el título “**DIVORCIO INTERNACIONAL ANTE LA AUTORIDAD NOTARIAL ESPAÑOLA**” se celebró el lunes día 12 de febrero, tanto de manera presencial, en la sede del Colegio Notarial, como virtual, a través de plataforma Zoom, con de las siguientes ponencias:

primera ponencia: “Presentación del libro: Estudio del Reglamento (UE) 2019/1111 sobre crisis matrimoniales, responsabilidad parental y sustracción internacional de menores», a cargo de Doña Beatriz Campuzano Díaz. Profesora Titular de Derecho Internacional Privado, Universidad de Sevilla

segunda ponencia: “Divorcio ante autoridad notarial española. Delimitación de la competencia judicial internacional y determinación de la Ley aplicable”, a cargo de Doña María Ángeles Sánchez Jiménez. Profesora Titular de Derecho Internacional Privado. Universidad de Murcia

tercera ponencia: «Reconocimiento de las decisiones de divorcio de la autoridad notarial española» a cargo de Doña M^a Ángeles Rodríguez Vázquez. Profesora Titular de Derecho Internacional Privado. Universidad de Sevilla

- Seminario bajo el título “**PERSPECTIVA ACTUAL DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES**” que se celebró el lunes día 3 de junio, tanto de manera presencial, en la sede del Colegio Notarial, como virtual, a través de plataforma Zoom con la participación de doña Pilar Jiménez Blanco, Catedrática de derecho Internacional Privado de la Universidad de Oviedo y Don Antonio Botía Valverde, Notario de Callosa de Segura.

- Jornada bajo el título “**LA PARTICIÓN HEREDITARIA.- EN ESPECIAL LA FIGURA DEL CONTADOR PARTIDOR**” que se celebró el lunes día 2 de diciembre, tanto de manera presencial, en la sede del Colegio Notarial, como virtual, a través de plataforma Zoom con dos ponencias:

primera ponencia: “la partición hereditaria”, a cargo de doña Carmen García Pérez, Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Murcia.

segunda ponencia: “la figura del Contador Partidor”, a cargo de don José Miguel Orenes Barquero, Notario de Murcia.

-De otra parte, los **SEMINARIOS DE DERECHO CIVIL** organizados por la Cátedra de Derecho Notarial, por el Colegio Notarial y la Universidad de Murcia, a través del Grupo de Innovación Docente, Integración de la Jurisprudencia y del Notariado en la enseñanza del Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, dirigido a los alumnos de cuarto de derecho, con asistencia de bastantes alumnos con la entrega de los premios de TFM y TFG, bajo el título: “*LA NUEVA FUNCIÓN NOTARIAL EN MATERIA DE FAMILIA Y SUCESIONES: HACIA LA DESJUDICIALIZACIÓN*”, con dos sesiones:

Primer seminario (el 30/10): siendo ponentes doña Ana Virginia Botía González, Notario de Hellín y doña Alicia Ruiz Torregrosa, Notario de Dolores;

Segundo seminario (el 20/11): siendo ponentes don David Trapote González, Notario de Los Alcázares y don Pablo Alonso Rocamora, Notario de Ayora.

- Presentación el día 3 de junio, en el Archivo General de Murcia del proyecto Colaborativo “TESTAMENTOS DE MURCIA, S.XV-S. XIX.” Con la intervención de Don José Francisco Lajara Martínez., Director General de Patrimonio Cultural, Doña Carmen Rodríguez Pérez. Decana del Colegio Notarial de la Región de Murcia, Don Javier Castillo Fernández, Director del Archivo General, y Doña. M^a Carmen Reverte Bermejo, Técnica del Archivo General.

Finalmente destacamos que en 2024, no se celebró corporativamente la festividad del patrón “San Juan Ante Porta Latinam”, sino que se aprovechó la jubilación de varios compañeros y las temperaturas más moderadas de finales del mes de septiembre para celebrar un acto colegial y disfrutar de los espacios colegiales reformados, en especial la terraza de la planta primera.

6.- OTROS ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA .

Otros acuerdos a destacar adoptados por la Junta Directiva, son los siguientes:

- Designación de peritos en diversas materias a solicitud de los Colegidos conforme al artículo 50 de la Ley del Notariado, al amparo del procedimiento establecido en el Acuerdo de la Junta Directiva de 24 de febrero de 2.016.

- Nombramiento de un colegiado para formar parte del Jurado de Expropiación forzosa durante el 2.025.

- Autorización de celebración de Bodas fuera del despacho Notarial, sea en la misma plaza o sea en las dependencias de la sede del Colegio Notarial de Murcia al amparo del Acuerdo de la Junta Directiva del día 29 de junio de 2.016.

- Aprobación y elevación a la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, del Plan de Inspección 2.025.

- Designación de Doña Pilar López Ales, Notario de Murcia, como nueva Archivera del distrito de Murcia, por la renuncia de Doña Ana Maria Jiménez Gómiz.

- Convocatoria de elecciones para Junta Directiva

En materia de ATENCIONES SOCIALES, la Junta Directiva ha adoptado el siguiente acuerdo, referentes al Capítulo 9 de la Partida del Gasto, que ha ido destinado a:

- las Hermanitas de los Pobres, tanto de Murcia como de Cartagena, para que puedan continuar con su labor de acogida y asistencia de ancianos desfavorecidos.

- la Comunidad de Misioneros de San Pablo Apóstol, para atender el coste de la escuela a unos 45 niños y jóvenes del área de Turkana (Kenia), y puedan continuar con sus estudios durante un año.

- la Congregación Religiosa Pureza Maria, para ayuda para la promoción del deporte para niñas y chicas jóvenes de Kamina, (R.D. Congo).

Como ya se ha expuesto en las memorias de los años anteriores, uno de los objetivos personales del mandato de la Decana, doña Carmen Rodríguez Pérez, es dar mayor visibilidad al Notariado en los diversos estamentos e instituciones, dotándolo así de mayor presencia en la sociedad murciana, y todo ello dirigido a un objetivo claro, su presencia en LA UNIVERSIDAD, que va aumentándose cada año no solo con las actividades docentes, seminarios, cátedra de derecho notarial, sino también participando en actos universitarios, como la apertura del año universitario de la

Universidad de Murcia y de la Universidad Politécnica de Cartagena, entre otros.

Entre las reuniones de la Decana, doña Carmen Rodríguez Pérez, con los diversos estamentos e instituciones murcianos procedemos a destacar, sin ánimo exhaustivo:

- Jornada en el Tribunal Superior de Justicia sobre la celebración de los diez años de la Unidad de Mediación Intrajudicial y diversas reuniones durante el año, en el punto neutro de mediación.

- Reuniones mensuales con los Letrados de la Administración de Justicia, acompañada de la colaboración de Doña Ana María Fortis Pita, Notario de Molina de Segura y censora tercera de la Junta Directiva del Colegio Notarial, de don David Trapote González, Notario de Los Alcázares, y de Don José Antonio Pellicer Ballester, Notario de Murcia, dirigidas a la elaboración de un practicum o Manual de buenas prácticas entre notarios y encargados de las oficinas generales de los Registros Civiles de la Región de Murcia, sobre las comunicaciones Notariales/Registros Civiles, tras las nuevas competencias y la digitalización de los servicios, derivados de las Leyes 20/2021 de Registro Civil, Ley 15/2015 de Jurisdicción Voluntaria, Ley 8/2021 de 2 de junio de reforma del Código Civil en materia de discapacidad, y Ley 11/2023 de 8 de mayo ya citada.

- Reunión en el Colegio Notarial de Murcia con el Director General de Economía Social y Trabajo Autónomo, Antonio Pasqual de Riquelme, y las responsables del Registro de Cooperativas y de Sociedades Laborales.

- Reunión con el Fiscal Superior de Murcia y con la Fiscal de extranjería sobre el tema de extranjería en la que se trató el tema de la diversidad de documentos que se hacen en la notaría, que tienen elemento extranjero, como las actas de manifestaciones, actas de invitación o actas de convivencia.

- Reunión de la Corte de Arbitraje en la Cámara de Comercio, con la asistencia de la Decana del Colegio Notarial, Decana del Colegio de Abogados, Decana de la Facultad de Derecho UMU, Decano Facultad de Derecho UCAM, Decano del Colegio de Economistas y yo, aparte de los de la Cámara de Comercio, en la que se tratan diversos temas sobre cómo mejorar el Arbitraje...

- Asistencia a la toma de posesión de la nueva decana y junta directiva del colegio de abogados de Murcia.

- Diversas reuniones del Proyecto de Investigación Socuper, dirigido por dos profesores de la Universidad de Murcia, Doña Ascensión Leciñena Ibarra y Don Juan Antonio Fernández Campos, sobre “la socialización de las personas mayores”, en la que hay jueces, fiscales, profesores universidad y registradores.

7.- SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERESES EN QUE SE ENCUENTREN LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Durante el ejercicio 2.024 no se ha planteado ante esta Junta Directiva, ninguna queja relacionada con la actuación de ninguno de sus miembros.

En la adopción de cualesquiera acuerdos o asuntos que plantearan una posible situación de conflicto de intereses, el miembro de la Junta Directiva concernido no participó en la reunión en la que se adoptaron tales acuerdos.

8.- INFORMACIÓN ESTADÍSTICA SOBRE ACTIVIDAD DE VISADO.

Durante el año 2.024, se han realizado en todo el territorio del Colegio Notarial de Murcia, **9.256** “apostillas y legalizaciones” frente a las 8.878 realizadas en el año 2.023, lo que supone incremento del 4,25%, y se traduce en unos ingresos por dicha partida de **87.780,25 € (ejecutado al 103,27%)**, frente a los 86.967,55€ del ejercicio 2.023, pero inferiores a los 117.169,50€ del ejercicio 2.022.

De dichas **9.256** “apostillas y legalizaciones”, 4.824 corresponden a Legalizaciones y apostillas procedentes de Colegiados (por delegación tras el Acuerdo de la Junta Directiva de diecisiete de diciembre de dos mil doce sobre “Comisión de apoyo a la Junta Directiva con firma delegada del Decano para la apostilla y legalización internacional de documentos), por importe de 25.997,75€, y las 4.432 restantes a Legalizaciones y apostillas en el Colegio Notarial, por importe de 61.782,50 €, que contrastan con los números del año anterior (4.883 y 3.995 respectivamente).